

RES. 524/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021

(E. E. Nº 2021-17-1-0000663, Ent. Nº 446/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Poder Legislativo - Cámara de Representantes, relacionadas con la Licitación Pública Nº 2/2020 referente al arrendamiento de equipos multifunción e impresoras con sistema de mantenimiento total;

RESULTANDO: 1) que por Resolución Nº 202/2020 de fecha 7.10.20, el Presidente de la Cámara de Representantes dispuso realizar el llamado, designar a la Comisión Asesora de Adjudicaciones y aprobar el Pliego de Condiciones Particulares respectivo;

2) que efectuadas las publicaciones de estilo, al Acto de Apertura efectuado con fecha 17.11.20 se presentaron las siguientes firmas: EMME SISTEMAS S.A, GANIPLUS S.A, MAPA S.A., PALDIR S.A., PLUS ULTRA S.A. y ROMIS S.A.;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por informes de fechas 2.12.20 y 3.12.20, expresa:

3.1) en atención al artículo 8 del Pliego de Condiciones Particulares, que establece que para los ítems 2, 3, 4 y 5 se aceptarán propuestas que establezcan mínimo de copias anuales –no por equipo- y que ese mínimo no podrá superar el 50% del promedio estimado para cada ítem anualizado, se resuelve desechar las propuestas de EMME SISTEMAS S.A. y de PALDIR S.A., la primera de ellas porque presenta una oferta con mínimos mensuales, y la segunda porque plantea mínimos anuales equivalentes al 100% de la cantidad de copias estimadas para todo el año. Además PALDIR S.A. no establece el plazo de entrega e instalación de los equipos que ofrece;

3.2) analizadas las ofertas restantes, resulta que la oferta de GANIPLUS S.A. es la más conveniente en los cuatro ítems evaluados, por lo que se aconseja adjudicar los mismos a dicha firma y sugerir a la Presidencia que recabe la información de la Cámara de Senadores respecto al ítem 1, que corresponde a equipos que serán utilizados por dependencias de ese organismo;

4) que recabada la información solicitada, surge que la empresa PLUS ULTRA S.A. realiza solamente una oferta alternativa que no cumple con la velocidad de impresión mínima requerida en el Pliego de Condiciones Particulares, por lo que no se considera su oferta. Como consecuencia de ello, con fecha 17.12.20 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, aconseja adjudicar el ítem 1 a la firma GANIPLUS S.A.;

5) que por Resolución N° 241 de fecha 26.01.21, el Presidente de la Cámara de Representantes dispuso adjudicar -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal- a la firma GANIPLUS S.A. la totalidad de la Licitación Pública N° 2/20, por un total de \$ 21.633.000;

6) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 21 del Pliego Particular que rigió el llamado, establece los criterios para el análisis de las propuestas: precio puntaje máximo 50 puntos, características técnicas de equipos puntaje máximo 30 puntos, antecedentes con organismos de la Administración Pública Estatal y no Estatal 10 puntos, y plazo de entrega (equipos instalados y prontos para su utilización) 10 puntos. Se otorgarán 2 puntos por cada antecedente debidamente acreditado mediante documento emitido por el organismo correspondiente, firmado por funcionario con facultades suficientes;

2) que si bien se establecen puntajes en los factores de ponderación, no se fijan criterios objetivos para la asignación de los mismos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF;

3) que no se cumple con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Pliego se establecen puntajes siendo posible la distribución de los mismos en función de las ofertas recibidas, por lo que se puede aplicar el artículo 48 lit c) del TOCAF.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”